

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CEUTA, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN, CON CARGO AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2020, DE ACCESO A SUBVENCIONES PARA EL PROGRAMA DE UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DE AJUSTE PERSONAL Y SOCIAL DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que los Centros Especiales de Empleo (a partir de ahora CEE) son aquellos cuyo objetivo principal es realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado y teniendo como finalidad asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias.

A estos efectos, el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, regula las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, constituyendo un instrumento de modernización de los mismos, puesto que permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

Por otro lado, se considera conveniente proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la subvención, de manera que ésta no quede limitada a un solo centro y pueda beneficiar a un mayor número de trabajadores, asunto que se recoge y justifica -en la disposición séptima siguiente- de acuerdo con la Ley General de Subvenciones.

En virtud de todo ello, resuelvo aprobar esta convocatoria, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primera. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

La presente resolución tiene por objeto subvencionar en régimen de concurrencia competitiva, Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo con actividad en Ceuta.

Los beneficiarios de la subvención están obligados a cumplir lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas subvenciones se concederán por períodos máximos de un año, y se destinarán a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las Unidades de Apoyo, para el desarrollo de las funciones que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

Segunda. Ámbito normativo.

Esta convocatoria se regula por la siguiente normativa:

www.sepe.es

Trabajamos para ti

SALUD TEJERO, Nº 16-18
51001-CEUTA
TEL.: 956 525 455
FAX.: 956 507 811
dp51empleo@sepe.es



- Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo (BOE de 22 de abril).
- Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre (BOE de 9 de diciembre), por el que se aprueba el reglamento de los centros especiales de empleo definidos en el artículo 43 de la Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.
- Orden de 16 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo (BOE de 21 de noviembre).
- Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el SEPE en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (BOE de 1 de abril).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 25 de julio).
- La Orden TAS/1622/2002, de 13 de junio (BOE de 29 de junio, por la que se regula la forma de garantizar, por los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que conceda el Instituto Nacional de Empleo, los anticipos de pago sobre las mismas, así como por los obligados al pago en período voluntario de los fraccionamientos y aplazamientos que se concedan, resultantes del procedimiento de reintegro de dicho Organismo contenido en la Resolución de 20 de marzo de 1996.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015) y demás normativa aplicable a la materia.

Tercera. Dotación presupuestaria

La subvención prevista en la convocatoria se financiará con cargo al crédito presupuestario 19.101.241-A.472.01 del presupuesto de gastos del SEPE que, para el ejercicio 2020, se eleva a una cuantía máxima total de cuarenta mil euros (40.000 €).

Cuarta. Presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes se presentarán a través del Registro electrónico de este organismo o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dirigiéndolas al Director Provincial del SEPE en Ceuta. El plazo de presentación de las solicitudes es de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Todo lo concerniente a esta convocatoria será comunicado para su publicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que dará traslado al Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta del extracto de la convocatoria para su publicación.

Tal y como indica en el Real Decreto 469/2006, las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la plantilla en 2019 de trabajadores con discapacidad del CEE, especificando el tipo de discapacidad y grado de discapacidad, el tipo y la duración de los contratos, así como la documentación relativa a las contrataciones de los trabajadores que integren las Unidades de Apoyo y descripción de sus funciones desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 (contratos de trabajo y justificación de los costes laborales y de Seguridad Social).

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente resolución, se requerirá al interesado, para que en un plazo máximo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. De no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

Quinta. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, las entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo y dichos centros, cuando tengan personalidad jurídica propia, que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1º) Que los Centros Especiales de Empleo figuren inscritos como tales en el Registro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985.
- 2º) Que formen parte de la plantilla de los Centros Especiales de Empleo trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de discapacidad establecido en el apartado 1 del artículo 3 del mencionado real decreto.
- 3º) Cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

Será de aplicación para el otorgamiento de la subvención lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

Sexta. Pago de la subvención y régimen general de garantías.

Las subvenciones se abonarán mediante pagos anticipados de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 469/2006, siendo de aplicación el régimen de garantías de los fondos entregados en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en la Orden TAS/1622/2002, por la que se regula la forma de garantizar por los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas que conceda el SEPE.

Séptima. Criterios de valoración.

Tal y como indica el artículo 22 de la Ley 38/2003, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, adjudicando excepcionalmente de forma prorrateada por razón de la cuantía del programa y número de posibles participantes, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La valoración de las solicitudes presentadas, se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1º.- Porcentaje de trabajadores con discapacidad con contrato indefinido respecto del total de trabajadores con discapacidad de la plantilla del CEE, hasta 10 puntos.
- 2º.- Porcentaje de trabajadores con los tipos de discapacidad y los grados de discapacidad descritos en los apartados 1.a) y 1.b) del artículo 3 del Real Decreto 469/2006, sobre el total de trabajadores con discapacidad del CEE, hasta 10 puntos.
- 3º.- Porcentaje de mujeres con los tipos de discapacidad y los grados de discapacidad descritos en los apartados 1.a) y 1.b) del artículo antes mencionado, sobre el total de trabajadores con dicho tipo de discapacidad y grado de minusvalía del Centro Especial de Empleo, hasta 10 puntos.
- 4º.- Número de trabajadores con discapacidad procedentes de CEE, contratados indefinidamente, o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años, un punto por cada trabajador hasta un máximo de 10 puntos.



No se valorará en la fase de instrucción los criterios cuya justificación no haya sido presentada junto con la solicitud o, en todo caso, en el plazo a que hace referencia el artículo 68 de la Ley 39/2015.

La concesión de las subvenciones estará condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias suficientes para dicho fin según lo consignado por el SEPE.

Octava. Instrucción y resolución del procedimiento.

La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación en Ceuta, a través de la Sección de Empleo, será el órgano instructor del procedimiento, realizando la evaluación previa de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades establecida en esta convocatoria y que habrá de entregar al órgano colegiado de valoración. Dicho órgano estará compuesto por la Subdirectora Provincial de Empleo que lo presidirá y dos empleados públicos de la misma, de los cuales uno al menos será personal técnico que haya intervenido activamente en el expediente y otro actuará de secretario, pudiendo ser sustituidos convenientemente sólo en caso de ausencia del titular.

La Instrucción y resolución del procedimiento se realizará con observancia del Título Primero de la Ley General de Subvenciones, resolviendo el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta por delegación del Director General del SEPE, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 6 octubre de 2008 (BOE de 13 de octubre), que dictará resolución dentro del plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de emisión de los informes a que hacen referencia los artículos 7 y 8 de la Orden de 16 de octubre de 1998. Transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

Los resultados de la evaluación de las solicitudes se publicarán en el tablón de anuncios del SEPE-Ceuta y la resolución de adjudicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La resolución de concesión no pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada, ante la Ministra de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Disposición Final

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El Director General del SEPE.

P.D. El Director Provincial del SEPE en Ceuta.

(Apartado Siete.3.1.a) Resolución de 6 de octubre de 2008 del SEPE (B.O.E. de 13 de Octubre de 2008).

DIR3: EA0021483

(Firmado electrónicamente)